



434

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

RADICACIÓN: 50001 3331 705 2012 00039 00
DEMANDANTE: WILMAR LEONARDO RODRIGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y OTRO
NATURALEZA: REPARACION DIRECTA

Procede el despacho a pronunciarse respecto del memorial obrante a folio 415 del expediente, mediante el cual el señor Agente Especial Liquidador, pone en conocimiento del Despacho la extinción de la Unidad de Atención Básica Nuestra Señora del Carmen E..S.E. en liquidación, así como la cesación de funciones por parte del mismo.

Sobre el particular, es preciso señalar que el inciso 2° del artículo 60 del Código de Procedimiento Civil, norma aplicable por remisión expresa del artículo 267 del C.C.A., regula de manera especial la sucesión procesal, así:

"Si en el curso del proceso sobrevienen la extinción de personas jurídicas o la fusión de una sociedad que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso, la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren."

En ese orden de ideas, la sucesión procesal debe ser entendida como un fenómeno que se presenta cuando dentro de un proceso, una persona natural o jurídica que se constituye como parte, es sustituida por otra persona natural o jurídica.

Por tanto, se tiene que si en el curso de un proceso la entidad desaparece, deberá asumir su posición, aquella que en virtud de norma expresa tenga la obligación de continuar con su adelantamiento.

Para el caso en concreto, tenemos que mediante la Resolución No. 0414 del 15 de noviembre de 2017, se declara terminada la existencia y representación legal, así como la existencia jurídica de la UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACIÓN, a partir de la fecha de su expedición; así mismo, conforme al tenor literal del artículo tercero de la parte resolutive de la misma, se preceptuó que el Departamento del Vichada asumirá la representación judicial de la liquidada hasta la cesación de los respectivos procesos.

Así las cosas, TÉNGASE como sucesor procesal de la extinta UNIDAD BÁSICA DE ATENCIÓN NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN E.S.E. EN LIQUIDACIÓN al DEPARTAMENTO DEL VICHADA, entidad que al encontrarse vinculada al trámite de la referencia, asumirá el proceso en dicha condición en el estado en que se encuentra, conforme lo regla el artículo 60 del C.P.C.

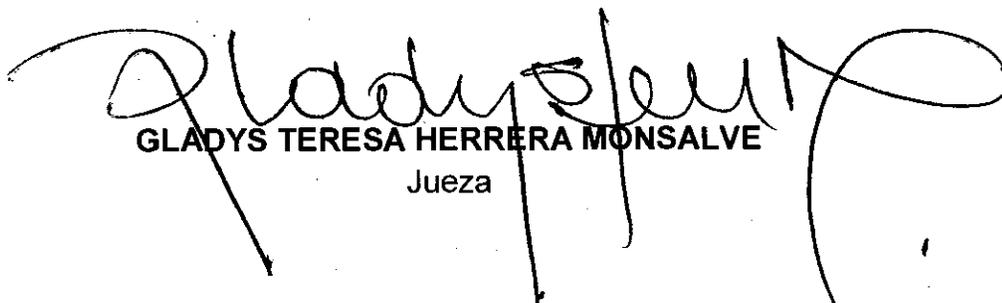


JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DE VILLAVICENCIO

Finalmente, téngase por surtida la renuncia presentada por la doctora PAULA ANDREA MURILLO PARRA, quien fungía como apoderada del DEPARTAMENTO DEL VICHADA, en consideración al memorial visto a folio 423 del expediente.

En firme este proveído, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE
Jueza

NOTIFICACION POR ESTADO

Por anotación en el estado N° 012 de fecha 13 MAR 2018 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 7:30 a.m.



ROSA ELENA VIDAL GONZALEZ
Secretaria